

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 2023-11
Demandante: BRAYAN JAVIER PAYARES PABUENA
Demandado: INGENIO LA CABAÑA S.A.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, presentada por el señor **BRAYAN JAVIER PAYARES PABUENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.970.162, por intermedio de apoderada judicial, en contra del **INGENIO LA CABAÑA S.A.** identificada con N.I.T. No. 891501133-4.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente aspecto:

El artículo 1 del Decreto-Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 1 de la Ley 712 de 2001. Reza: APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO. Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código.

El artículo 2 del Decreto-Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. Indica: COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

Numeral 1: Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

En el caso sub-judice, encontramos que, el aspecto medular de la presente litis es un conflicto laboral, y, en consecuencia, no somos los competentes funcionales para su conocimiento. Por tanto, el mismo deberá ser remitido al Juez natural.

En consecuencia, se procederá a **RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA** y se ordenará su remisión ante el **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA – REPARTO**, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA – REPARTO**, para que asuma su conocimiento, en razón de la competencia, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada doctora **ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.674.272, portadora de la T.P. No. 336.639 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto y solamente para los efectos del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f55e0061647f9fd01f5d42935439b6e7da1a781d3c22b7f0044ebfae025c**

Documento generado en 23/01/2023 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>